

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA PENAL

Magistrado Ponente:  
**HÉCTOR SALAS MEJÍA**

Bucaramanga, 29 de abril de 2020

Sería del caso continuar con el conocimiento de la acción de tutela presentada por María Eugenia Suárez Olave como agente oficioso de Yeykley Ariel Rueda Suárez en contra del Presidente de la República, la Ministra de Justicia, la Corte Constitucional, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Dirección General del INPEC y el Consejo Superior de la Judicatura, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la vida, no obstante, la Sala encuentra que carece de competencia por lo siguiente:

**Primero.** Las pretensiones de la acción de tutela están dirigidas a que se tomen medidas cautelares para proteger el derecho a la vida dentro de los centros de reclusión a nivel nacional, se solicite a los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad rendir un informe del estado de ejecución de las penas y el posible otorgamiento de los subrogados penales, se informe el estado de salud actual del señor Rueda Suárez así como compulsar copias disciplinarias, penales y administrativas a que hubiere lugar.

**Segundo.** El Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1069 de 2015 referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, establece en su artículo 1, numeral 3, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 de dicha norma, que *“las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”*

No obstante, teniendo en cuenta que en este caso también fue accionado el Consejo Superior de la Judicatura, se debe analizar el contenido del numeral 8 de la citada norma que consagra: “**8.** *Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto*”.

A su vez, el numeral 11 de la norma en mención contempla: “*cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía*”.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que la acción de tutela también está dirigida en contra de la Corte Constitucional, se trae a colación el contenido del auto 077 de 2015 proferido por la Alta Corporación, por considerarse que resulta aplicable al caso:

*“En su lugar, la Sala estima necesario fijar como regla intermedia del reparto de las acciones de tutela impetradas contra los fallos de la Corte Constitucional, que ellas sólo sean conocidas por el órgano de cierre de la especialidad escogida por el demandante. De esta manera, sólo las altas corporaciones judiciales, de acuerdo a sus propias reglas de trámite, tendrán la capacidad de garantizar un juzgamiento cuidadoso de este tipo de solicitudes, lo cual permitirá el respeto de las sentencias del tribunal constitucional y de la guarda y supremacía de la Carta Política (art. 241 superior).*”

**Cuarto.** En consecuencia, al ser unas de las autoridades accionadas la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura (autoridades de las que se considera, especialmente esta última, tienen injerencia en los hechos que sustentan la acción de tutela), se ordena remitir de inmediato el escrito de tutela a la Corte Suprema de Justicia, por ser la autoridad competente para conocer el asunto en primera instancia.

Se resalta que puede tratarse de una tutela masiva y que este Despacho también remitió por competencia los R.I. 20- 355T, 20-363T, 20-364T, 20-381T y 20-389T.

Infórmese de esta decisión a la accionante.

**Comuníquese y Cúmplase**

  
**Héctor Salas Mejía**  
**Magistrado**